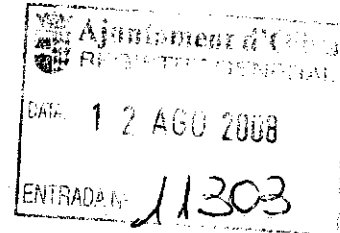


Edifici PROP
Gregori Gea, 27
46009 VALÈNCIA

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT I AIGUA, URBANISME I HABITATGE DE
SERVEIS TERRITORIALS DE VALÈNCIA

Data - 4 AGO. 2008

EXIDA 69073
HORA



SR/A ALCALDE/SA
PRESIDENTE/A DEL
AYUNTAMIENTO DE
OLIVA- 46780

Sección de planeamiento urbanístico

ASUNTO: TRASLADO INFORME

EXP: 20060350 CC/ ja (Cítese al contestar)

HOMO Y PP MEJORA "SECTOR FINCA PLEVA"

Adjunto se remite copia del informe de la **DIRECCIÓ GENERAL DE GESTIÓ DEL MEDIO NATURAL**, emitido con fecha 10 de Junio de 2007, en relación a la **HOMO Y PP MEJORA "SECTOR FINCA PLEVA"** de este municipio presentado en este servicio territorial de ordenación del territorio.

Lo que le comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Valencia, a 21 de Julio de 2008
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE
MEDIO AMBIENTE, AGUA
URBANISMO Y VIVIENDA



CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE

Vicente Collado Capilla

Data - 4 JUL. 2008

DIRECCIÓ GENERAL DE
GESTIÓ DEL MEDI AMBIENT
ENTRADA 45512
HORA

Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica
Solicitud de documentación
N/Ref. Expte. 195/06-AIA
S/Ref. Expte. 20060350 - AA/ab
rlm

Data 01 JUL. 2008

SALIDA 24737

Dirección Territorial de Territorio y Vivienda - Valencia
C/ Gregorio Gea, 27 (PROP 1)
46009 VALENCIA

REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

En fecha 22 de mayo de 2006 la Sección de Planeamiento de la Dirección Territorial de Territorio y Vivienda, remitió la siguiente documentación relativa a la Homologación y Plan Parcial de Mejora Sector "Finca del Pleva" del municipio de Oliva (Valencia) con expediente nº 195/06-AIA, a efectos de emitir la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental:

- Estudio de Impacto ambiental.
- Expediente Administrativo
- Proyecto

En fecha 26 de junio de 2006, se emite Requerimiento de Documentación con el fin de completar el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, sin que hasta la fecha se haya contestado de forma satisfactoria a todo lo requerido.

El Estudio de Impacto Ambiental, en su punto 4.2.8. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, asegura que NO existen espacios naturales protegidos declarados según la Ley 11/94, en el entorno de la actuación urbanística propuesta. No obstante, la totalidad de los terrenos incluidos en el Plan Parcial están dentro del ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Marjal de Pego-Oliva. En concreto, se ubica en la Zona de Amortiguación de Impactos recogida en el art. 86 Régimen de Protección del PORN, aprobado por Decreto 280/2004.

Gran parte del Plan Parcial se encuentra dentro del perímetro de afección de 500 m de la ZONA HÚMEDA CATALOGADA Nº 22 "DESEMBOCADURA Y FRENTE LITORAL DEL RIU RACONS". Esta Zona Húmeda está considerada como un Espacio Natural Protegido por la Ley 11/1994, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, y representa una

zona de drenaje meridional del Marjal de Pegó-Oliva, caracterizada por la presencia de fauna y flora endémica amenazada.

A escasos 700 m del ámbito del Plan Parcial se encuentra una zona de especial protección para las aves silvestres (Z.E.P.A.), como es el Parque Natural del Marjal Pegó-Oliva, que además es Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) y esta dentro del convenio RAMSAR de Zonas Húmedas. Según el EsIA (página 54), se trata de uno de los humedales más importantes de Europa por su situación y excelentes condiciones del mismo, ya que es una zona de descanso y alimentación de las aves migratorias de Europa a África y viceversa.

Junto con este L.I.C., la zona de estudio está ubicada a escasos 200 m del L.I.C. de Las Dunas de La Safor, lugar que alberga todos los restos de cordones dunares aún existentes en la Comarca de La Safor y que está restringido al Dominio Público Marítimo-Terrestre.

En la zona de estudio existen algunas zonas con hábitats naturales como una acequia en el centro del sector que sirve de canal natural desde siempre como drenaje superficial natural de la zona, además de, un estanque en la margen derecha de la acequia de aproximadamente 120x25 m y en la zona noreste del sector existe otra zona de características similares a las anteriores. Todas estas zonas están formadas por Hábitats Naturales representados por vegetación palustre constituidas principalmente por eneas (*Thypha* spp) y cañas (*Arundo donax*) con presencia de fauna característica de estos hábitats como la polla de agua (*Gallinula chloropus*). Según el artículo 27 del PORN del Marjal de Pegó-Oliva, estos elementos presentes en la zona son elementos naturales o seminaturales del paisaje, por tener asociados formaciones vegetales naturales con su fauna asociada como rasgos geomorfológicos vinculados al ambiente de zona húmeda y a los resaltes topográficos.

La zona donde se ubica el Sector "Finca del Pleva" está en una zona de Vulnerabilidad a la contaminación de los Acuíferos ALTA. Además, presenta un nivel freático próximo a la superficie, tal y como se observa con la presencia de una balsa natural de grandes dimensiones. El Estudio de Impacto Ambiental no analiza la forma de realizar las cimentaciones de los edificios comunes y particulares que se pretenden construir en el Plan Parcial, no contemplando si se realizarán drenajes previos mediante un sistema de bombas que extraigan el agua. Por tanto se desconoce si se verterá el agua previsiblemente drenada y si repercutirá, junto con el aumento de recursos hídricos, en el Parque Natural de la Marjal Pegó-Oliva.

En cuanto a la afección del proyecto al P.O.R.N. Marjal Pegó-Oliva, destacar que el ámbito de estudio se encuentra situado dentro de la Unidad Hidrogeológica 08.38 Plana de Gandia-Denia, con una superficie de unos 250 Km². Las alteraciones de este acuífero pueden

repercutir negativamente en el espacio protegido Parque Natural / Humedal RAMSAR / ZEPA / LIC / IBA de la Marjal de Pego-Oliva.

Dadas las características de la zona de estudio, en especial la Alta Vulnerabilidad a la Contaminación de los Acuíferos por porosidad (según el ESI y la Cartografía Temática de esta Consellería), además de su ubicación en un entorno lindante con zonas protegidas de alto valor ecológico y paisajístico, junto con la falta de información y justificación del proyecto en relación al saneamiento y depuración de las aguas residuales generadas y vertidas, así como al balance hídrico negativo planteado, elevan el riesgo en la posible contaminación de la Unidad Hidrogeológica 08.38. Plana Gandia-Denia, y de sobreexplotación de la Unidad Hidrogeológica 08.37 Almirante-Mustalla, con los consecuentes efectos negativos sobre el Espacio Protegido de la Marjal de Pego-Oliva, cuyos humedales, incluidos en el listado RAMSAR, están posiblemente interconectados con el citado acuífero.

Por lo citado anteriormente, y después de revisar toda la documentación presentada y de conformidad con el artículo 2 de la Orden 3, de enero de 2005, de la Consellería de Territorio y Vivienda por la que se establece el contenido mínimo de los estudios de impacto ambiental que se hayan de tramitar ante esa Consellería, se observa que dicha documentación está incompleta.

Por todo lo anterior, se solicita remitir a este Servicio la siguiente documentación:

- Un Estudio Hidrogeológico de detalle, suscrito por técnico competente, donde se contemplen todas las entradas y salidas en el momento actual y con la ejecución del Plan Parcial (incluyendo el drenaje previsible para la construcción de las cimentaciones de las edificaciones) y su posible repercusión en el Parque Natural del Marjal Pego-Oliva y de la Zona Húmeda Catalogada nº 22 "Desembocadura y Frente Litoral del Riu Racons".
- Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental en el que se contemplen en la fase de construcción del Sector, en concreto la construcción de edificaciones, la acción del previsible bombeo de agua del subsuelo y donde se verterá el agua depurada.
- Para la justificación de la disponibilidad de recursos hídricos, en calidad y cantidad suficientes para abastecer las necesidades que generará la Homologación y Plan Parcial de Mejora Sector "Finca del Pleva" de Oliva, deberá presentar el Informe favorable del Organismo de Cuenca Competente o informe de la empresa que gestiona el servicio de suministro de agua potable en la población, el cual deberá tener un contenido que tiene carácter de mínimo y, que es el siguiente:
 1. Estudio de la población prevista por la actuación, y, el cálculo de necesidades hídricas para abastecimiento y riego.

2. Origen del agua, identificación de los pozos, titularidad, así como la autorización o concesión otorgada por el organismo de cuenca, e, inscripción en los registros correspondientes.
3. Disponibilidad presente y futura de los recursos.
4. Aforo, que indique la cantidad de agua y la previsión del art. 52.2 del T.R de la Ley de Aguas y art. 84 de su Reglamento, según se sobrepasen o no los 7.000 m³ de volumen anual.
5. Calidad de las aguas, teniendo en cuenta si son para el consumo humano.
6. Necesidad o no de tratamiento, de la misma.
7. Necesidad o no de realizar obras de infraestructura.
8. Al informe se adjuntarán, como Anexos, cuantos certificados o documentos justificativos resulten de interés.

No obstante, deberá presentar la justificación de haber solicitado, ante el organismo de cuenca competente, el informe sobre disponibilidad de recursos hídricos.

- En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y especialmente ante la ausencia de información que justifique o no la posible presencia de restos arqueológicos en el entorno de la actuación, deberá obtenerse informe favorable de la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano, o justificante de haberlo solicitado.
- Proyecto de la nueva EDAR que se pretende instalar para depurar y asimilar las aguas residuales generadas por la actuación, que incluirá las características técnicas de la EDAR.
- De acuerdo con el artículo 245 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, autorización del Organismo de Cuenca competente para el vertido de las aguas generadas por la nueva EDAR.



Con la finalidad de que la Dirección General de Gestión del Medio Natural pueda disponer de la información necesaria para que la resolución que, en su caso, se adopte en cada uno de los expedientes, cumpla la legalidad y sea adecuada a los propios fines del procedimiento, es por lo que se requiere de su colaboración para que en el plazo máximo de 20 días se aporte la documentación arriba indicada, en relación con el artículo 23 del Decreto 162/1990, de 15 de Octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, modificado por el Decreto 32/2006, de 10 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la ley 2/1989, de 3 de Marzo, de Impacto Ambiental.

Se le significa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, transcurrido el plazo señalado sin cumplir lo requerido podrá por efecto de su inactividad declararse decaído el derecho al trámite concedido, y considerarse paralizado el procedimiento por causa imputable al interesado, con las consecuencias previstas en los artículos 71 y 92 de la citada norma.

Lo que se le notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 10 de junio de 2007

DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL



Fdo. : Mª Angeles Centeno Centeno